

RAD. 080013110008-2017-00121-00
REF. OFRCIMIENTO DE ALIMENTOS MENOR
DTE. JOSE DE JESUS PALENCIA OSPINO
DDO. MAVIS DANITH MAESTRE JIMENEZ

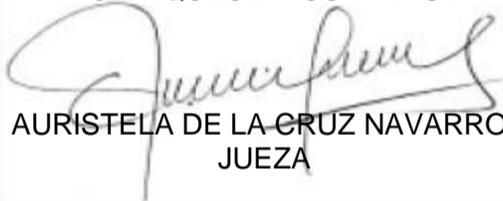
Señora Juez, paso a su despacho oficios allegados por ventanilla el 11 de marzo de 2020 en respuesta al auto de fecha 14 d noviembre de 2017 donde se requiere al demandante en el proceso de OFRECIMIENTOS DE ALIMENTOS MENOR. Sírvase Proveer. Barranquilla, 3 de julio de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que el demandante suspendió el suministro de la cuota alimentaria a su hijo JOSÉ DE JESÚS PALENCIA MAESTRE, afirmado que éste ya es mayor de edad y se encuentra laborando. En lo pertinente se le informa al demandante que mientras no se profiera otra sentencia o se llegue a un acuerdo conciliatorio en que modifique o extinga la obligación alimentaria fijada en la sentencia del 18 de agosto de 2017, persiste para el demandante el deber de cumplir con lo allí dispuesto. En el evento de que considere que se dan los supuestos para ser exonerado del deber de suministrar alimentos al hijo mencionado, deberá presentar la correspondiente petición, conforme lo dispone el Art. 397 del C.G.P., num. 6º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd